

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/25/2020/I y acumulado

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López
Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciseis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. que resulta **Fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.**

Í N D I C E

Antecedentes.....	1
Considerandos.....	2
Competencia.....	2
Estudio de Fondo.....	3
Puntos Resolutivos.....	9

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de enero de dos mil veinte, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en cuya descripción indica lo siguiente:

...

No existe la información completa de los sueldos y salarios de el personal del ayuntamiento, violentando mi derecho a saber en que se gastan los recursos proporcionados al ayuntamiento.

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VIII_La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones.	LTAIPVI15VIII		Todos los periodos

"no existe información ni hipervínculos"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXXIX-A_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_ Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	LTAIPVI15XXXIXa	2019	Primer semestre

2. Por acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinte, el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia I.

3. En esa misma fecha, se procede admitir y acumular las denuncias por incumplimiento a las obligaciones, IVAI-DIOT/25/2020/I y IVAI-DIOT/26/2020/II, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

4. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el sujeto obligado presentó un oficio número UTA/04/2020 con el cual rindió su informe justificado.

5. El veinticuatro de septiembre del mismo año, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

6. Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte **se notifica** acuerdo emitido por el pleno de numero ACT/PLENO/SE-07/03/09/2020, mediante el cual permite continuar con la sustanciación del presente expediente.

7. El seis de octubre de dos mil veinte, se elaboró por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación virtual realizada al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que tienen por objeto, salvaguardar y garantizar el

derecho a la información, presentadas en contra de los sujetos obligados, cuando éstos incumplen el deber de publicar las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Correlativas de la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, párrafos séptimo, octavo y noveno; 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 360, 361, 364, 365, 367, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUESTIÓN PREVIA REGULARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO

No pasa desapercibido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 365 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que la denuncia fue presentada, el Comisionado Ponente deberá resolver sobre la prevención, admisión o desechamiento.

No obstante, resulta un hecho notorio, por ser de conocimiento público y social en la entidad veracruzana, la nueva integración del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos, con motivo de los nombramientos de los Comisionados mediante acuerdos de 27 de marzo y 28 de mayo, del año en curso, publicados en la Gaceta Oficial del Estado.

Derivado de los procedimientos de entrega-recepción de diversas áreas del Instituto, se advirtieron diversas irregularidades, imputables al anterior Pleno, que fueron observadas de forma oportuna ante el Órgano Interno de Control, entre ellas, la falta de firmas en diversas actuaciones y como en el presente caso, la omisión de resolver dentro del plazo que para tal efecto concede la Ley.

De ahí que, resulta circunstancia ajena para quien resuelve, la omisión incurrida por los titulares responsables en su momento, y con la finalidad de subsanar dichas irregularidades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina regularizar el presente procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia y resolver conforme a los términos que se exponen.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, argumentando:

"...no existe información completa de los sueldos y salarios del ayuntamiento, violentando mi derecho a saber en que se gastan los recursos proporcionados al ayuntamiento el personal..."

"no existe información ni hipervínculos"

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y III La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Por lo que este Instituto resuelve la presente denuncia en el término establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción VIII y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde fracción VIII la temática de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, fracción XXXIX las actas y resoluciones comité de transparencia, informa de sesiones del Comité de Transparencia.

Ahora bien, de las manifestaciones hechas por el Titular de la Unidad de Transparencia en su informe justificado, respecto de lo imputado en la denuncia, en lo que interesa, señala entre otras cosas: *"...se informa que la página oficial de este H. Ayuntamiento se encuentra actualizada.*

Se indica el enlace web de la información pública para su consulta <http://www.altolucer.gob.mx/transparencia/portal-transparencia/>. Con esto estamos en cumplimiento de nuestras obligaciones proporcionando información veraz y oportuna como lo marca la ley de transparencia. ..."

Ahora bien, tomando en cuenta el actuar diligente, fundado y motivado en relación directa con la diligencia de verificación virtual realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas en forma administrada, documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento 6º de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá

cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

En ese tenor, de la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se advierte que la denuncia es **fundada**.

La fracción objeto de la presente diligencia, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado	Los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Actualización: Trimestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a mas tardar en los 15 días hábiles posteriores Conservación: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
Artículo 15.	XXXIX. a) Las actas, acuerdos y resoluciones del comité de los sujetos	Los Lineamientos Generales para la	Actualización: Semestral y Trimestral. Respecto

	<p>obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según correspondan</p>	<p>publicación de las Obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>	<p>de las sesiones y resoluciones</p> <p>Conservación: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones.</p>
--	--	--	--

En ese orden de ideas, el periodo de actualización de la información de la fracción **VIII** objeto de estudio es **trimestral**, con respecto a la fracción **XXXIX** es **Semestral** debiéndose conservar en los sitios de Internet la información de la fracción VIII la correspondiente al **ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior** y la fracción **XXXIX** es la correspondiente al **ejercicio en curso y al ejercicio anterior**.

Es oportuno mencionar que todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del comité de Transparencia. y el reporte de, las resoluciones del comité de Transparencia se presentarán en cuatro formatos el primero que es el que nos ocupa, es para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General, teniendo el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información, circunstancia que debe ser tomada en cuenta por el ente público al momento de las fechas de carga respectivas y al momento del cumplimiento de la presente resolución, por tanto como ya se expuso en el párrafo anterior el periodo de estudio solo se sujetará a lo establecido en la verificación elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuya temporalidad ha quedado ya mencionada.

Aunado a lo anterior, el catorce de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante acta ACT/ODG/SE-20/14/08/2019, aprobó que a partir del tercer trimestre del año en curso; para la publicación de obligaciones de transparencia, se considera válido que los sujetos obligados en su portal de internet institucional, incorporen un hipervínculo que remita al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, donde deberá encontrarse publicada la información que les resulten aplicables. Situación que, para el caso en estudio, no aplica en virtud de que dicha acta quedó sin efecto al pronunciarse el acuerdo ODG/SE-45/26/06/2020 por el Pleno del Instituto.



La información publicada en su portal institucional de internet debe permanecer publicada el tiempo que al efecto señalen para cada obligación aplicable, tanto los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" así como los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado." según corresponda.

Precisado lo anterior, se tiene que la información publicada por el sujeto obligado referente a la fracción VIII, presenta las siguientes inconsistencias como se esquematizan a continuación:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
2019-2020	2019-2020
<p>El sujeto obligado, publica un registro visible en la fila ocho, en el formato requerido, sin embargo, la publicación no es suficiente la cual guarda las siguientes inconsistencias:</p> <p>1.-El ente público omite publicar correctamente lo referente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve. En razón de lo anterior, el ente público en relación con la fracción VIII del numeral 15 de la Ley local de Transparencia, respecto al ejercicio dos mil diecinueve, incumple con lo previsto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no encontrándose inconsistencia alguna.</p> <p>2.-Cabe señalar que el sujeto obligado omite publicar el link que nos permita remitirnos a la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>Respecto al ejercicio dos mil veinte, en particular el segundo trimestre, el sujeto obligado incumple con publicar información en forma correcta en virtud de que no agota el formato requerido (LTAIPVIL15VIII) incumpliendo con lo previsto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>	<p>El sujeto obligado, omite publicar el total de los registros que integran su plantilla laboral empezando por la presidencia municipal, sindicatura, regidurías, Tesorería, catastro municipal, etc. pues es absurdo en esta obligación solo publicar un registro o fila trimestral</p> <p>2.- Se omitió publicar información en múltiples criterios sustantivos de contenido lo cual no es correcto.</p> <p>3.- En varios criterios sustantivos de contenido y adjetivos de confiabilidad se publicó la leyenda "no aplica" y/o la cifra alfanumérica "0" lo cual es incorrecto.</p> <p>4.-En el criterio adjetivo de confiabilidad Nota se omite publicar una aclaración fundada y motivada que ampare las inconsistencias señaladas con antelación.</p> <p>Verdidas las inconsistencias señaladas, respecto a los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, el ente público incumple con lo previsto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En cuanto al ejercicio dos mil veinte en su segundo trimestre el ente público el segundo trimestre, el sujeto obligado incumple con publicar información incumpliendo con lo previsto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>

La información publicada por el sujeto obligado referente a la fracción XXXIX, presenta las siguientes inconsistencias como se esquematizan a continuación:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
2019	2019
<p>El sujeto obligado, no publica vinculo visible para consultar la información de la fracción antes mencionada; con lo cual incumple con los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.</p>	<p>El sujeto obligado, publica cuatro registros de información visible en la fila siete a la diez, omitiendo información en diversos criterios, sin explicación en el criterio NOTA por la falta de publicación, referente a las actas, acuerdos, resoluciones del comité de los sujetos obligados; con lo cual incumple con los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.</p>



En tal virtud, existe el incumplimiento señalado por el denunciante, en consecuencia, lo que corresponde, es declarar fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado publicar la información del contenido del **artículo 15, fracciones VIII y XXXIX inciso a)** de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia con las precisiones siguientes:

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace a su **Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y publicar la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve y dos mil veinte de la fracción **VIII y** primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve en la fracción **XXXIX** del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento de las áreas de Tesorería y Unidad de Transparencia del sujeto obligado encargada de publicar la información en ese momento relativa al artículo 15, fracción **VIII y XXXIX** de la Ley 875 de Transparencia, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo

de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a las áreas de Tesorería y Unidad de Transparencia del sujeto obligado encargada de publicar la información en ese momento relativa al **artículo 15, fracciones VIII y XXXIX** de la Ley 875 de Transparencia, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6WgT7s_MFErb-ZZtjE?e=Bdq1pA

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos

Secretaria de acuerdos